

RESOLUCION No.02269

“POR LA CUAL DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010 compilado por el Decreto 1076 de 2015, Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2014ER027215 del 18 de febrero de 2014, la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá, identificada con el Nit. 860070301-1, representada legalmente por la señora Laura Palacio Arciniegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.827.773 de Bogotá, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público para el predio ubicado en la Av. Cra. 68 N° 68 B - 31 de esta ciudad.

Que mediante radicado No. 2014EE19515 de 01 de diciembre de 2014 se requirió a la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá con el fin de que complementaran los requisitos para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que a través del radicado No. 2015ER05949 de 16 de enero de 2015, la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá dio respuesta al anterior requerimiento, aportando la documentación.

Que la mencionada sociedad, a través del radicado referido, aportó los documentos señalados en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 compilado actualmente por el Decreto 1076 de 2015, para obtener permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

RESOLUCION No.02269

3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
16. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisado el sistema de información de esta Secretaría, se verificó que el interesado en obtener el permiso de vertimientos, a la fecha, no remitió la totalidad de los documentos requeridos con lo relacionado a la información necesaria en los planos de la caja de inspección, ya que en el radicado No. 2015ER05949 aportado por el solicitante no se evidencia el documento, como tampoco se evidencia que haya solicitado la prórroga correspondiente para presentarlo.

Que así las cosas, esta Secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento tácito de la solicitud elevada mediante el radicado No. 2014ER027215 del 18 de febrero de 2014y a ordenar el archivo de las presentes

RESOLUCION No.02269

diligencias sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que es importante resaltar que en el momento de presentar la solicitud por parte de la interesada se encontraba en vigencia el título II de la Ley 1437 de 2011, en el cual se regulaba el Derecho de Petición, sin embargo la Corte Constitucional mediante sentencia C- 818 de 2011, declaró inexecutable los artículos contenidos en dicho título de la Ley en cita, y quedaron diferidos los efectos hasta 31 de diciembre de 2014, a fin de que el Congreso, expida la Ley Estatutaria correspondiente.

Que teniendo en cuenta lo anterior se expidió la Ley 1755 de 2015, aplicable en la actualidad, y en el cual se reguló el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que en concordancia con el artículo 17 de la Ley ibídem el cual se basa en el principio de eficacia, y al verificar que la petición está incompleta y que el interesado hizo caso omiso al requerimiento efectuado, toda vez que ha transcurrido el término legalmente señalado para acatar el mismo o para solicitar la prórroga respectiva, se entiende que el solicitante ha desistido de su petición.

Que dentro de los fundamentos jurídicos para emitir esta decisión están:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

RESOLUCION No.02269

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de la misma forma el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contempla lo relacionado con las peticiones incompletas y desistimiento tácito, así:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto)”

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

COMPETENCIA

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras

RESOLUCION No.02269

disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo antes señalado, esta entidad además de la suficiente motivación técnica está legitimada legalmente para tomar la decisión dentro del presente trámite.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar el desistimiento tácito del trámite de permiso de vertimiento para descargarlo a la red de alcantarillado público, solicitado mediante el radicado 2014ER027215 del 18 de febrero de 2014 por la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá, identificada con el Nit. 860070301-1, representada legalmente por la señora Laura Palacio Arciniegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.827.773, para el predio ubicado en la Av. Cra. 68 N° 68 B - 31 de esta ciudad, en atención a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo de las presentes diligencias en el expediente No. DM-05-2006-976, sin perjuicio de que el interesado nuevamente presente su solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá, identificada con el Nit. 860070301-1, representada legalmente por la señora Laura Palacio Arciniegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.827.773, o quien haga sus veces, o mediante apoderado debidamente constituido, en la Av. Cra. 68 N° 68 B - 31 de esta ciudad. De conformidad con lo consagrado en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las

RESOLUCION No.02269

medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ELIANA HAYDEE MONTEZUMA
SANTACRUZ

C.C: 1018442349 T.P:

CPS: CONTRATO No. 640 de FECHA EJECUCION: 22/10/2015

Revisó:

Adriana del Pilar Barrero Garzón

C.C: 52816639 T.P: 150764

CPS: CONTRATO 623 DE 2015 FECHA EJECUCION: 22/10/2015

Sandra Patricia Montoya Villarreal

C.C: 51889287 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 22/10/2015

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION 4/11/2015

Aprobó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO C.C: 51870064

T.P: N/A

CPS: CONTRATO 827 DE 2015 FECHA EJECUCION: 3/11/2015

Aprobó y firmó:

Alberto Acero Aguirre

C.C: 793880040

T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 4/11/2015